

Honorables  
MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL QUINDIO- REPARTO-  
E. S. D.  
Armenia Quindio.

Asunto: Acción de Tutela contra Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial–

Respetados Magistrados,

MONICA ANDREA GÓMEZ PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.887.859 expedida en la ciudad de Armenia – Quindío y actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes Honorables Magistrados con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo regulado en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y el Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, Artículo 1º, Numeral 1º, Inciso 3º, para que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso, el derecho a acceder a cargos públicos, los cuales están siendo vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial–, al violar el principio de legalidad y por consiguiente, no resolver oportunamente los recursos de apelación presentados contra la resolución No. CSJQR16-64 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal – Grado nominado, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, como resultado de la convocatoria CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013<sup>1</sup>. En virtud de lo anterior, manifiesto a Usted, lo siguiente.

#### HECHOS:

**Primero:** Participo como aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal – Grado nominado, en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Armenia y Distrito Judicial Administrativo del Quindío (CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013), concurso en el cual fui admitido a la siguiente etapa.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección, empezó una larga espera, que aun continua donde no hemos podido conocer el resultado del concurso después de casi tres años de su inicio.

**Tercero:** Casi dos años y medio después, mediante resolución No. CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, conformó la lista de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal – Grado Nominado. Cargo en el cual actualmente existen quince (15) vacantes que se deben cubrir mediante el concurso de méritos.

**Tercero:** El Consejo Seccional de la Judicatura resolvió los recursos de reposición presentados contra la resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, concediendo tres (3) apelaciones, las cuales

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Distrito Judicial Administrativo del Quindío”

fueron enviadas a la Unidad de Administración de Carrera Judicial el 15 de junio de 2016, para que fueran resueltas por esta entidad, sin que a la fecha de la presentación de esta acción constitucional se hubieran resuelto los recursos, a pesar de haber transcurrido más de 5 meses, perjudicándome y violando con este proceder mis derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, mi derecho fundamental al debido proceso al violarse el principio de legalidad ya que no ha querido dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección.

### PETICIÓN DE TUTELA

Por lo anterior, acudo a su despacho para solicitar la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo ya que no ha querido dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección, el derecho a acceder a cargos públicos identificado como del acceso a la función pública, derecho al trabajo; en consecuencia se ordene, luego de tutelar mis derechos fundamentales:

**Primero:** A la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. María Claudia Rojas Vivas o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a resolver los tres (3) recursos de apelación presentados contra la resolución No. CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal – Grado Nominado, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, como resultado de la convocatoria CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y una vez resueltos, la Sala Administrativa Seccional del Quindío, proceda a darle inmediato cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10269 sobre publicación de sedes vacantes, y a realizar los nombramientos en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

**Segundo:** Se ordene a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y/o Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, que dentro del término perentorio de 48 horas, proceda a la conformación y publicación inmediata del respectivo registro de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de Secretario de Juzgado Municipal – Grado Nominado, convocados mediante acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013.

**Tercero:** se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y/o Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío **establecer de forma inmediata un cronograma de la totalidad de las etapas restantes del concurso de mérito** para la conformación de registro de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de la convocatoria fijada mediante acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 que se adecue al termino perentorio fijado por su despacho para la finalización del proceso de selección en virtud de lo solicitado en el ordinal anterior.

**Cuarto:** Se ordene la publicación de la presente acción de tutela y del respectivo auto admisorio en la página web de la Rama Judicial – link carrera judicial -. Esto con el objeto de permitir la eventual vinculación de los concursantes afectados con las situaciones narradas en precedencia.

**Quinto:** se exhorte al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL para que a futuro se abstenga de prácticas dilatorias y emisivas en el trámite del concurso de mérito para la conformación de registro de elegibles de la convocatoria mencionada objeto de tutela.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Procedencia de la acción de tutela.**

La presente acción de tutela resulta procedente en razón a que no cuento con otro mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos fundamentales que considero vulnerados, en especial el derecho a un debido proceso, es de aclarar que mediante esta acción de tutela no se está atacando ningún acto administrativo que haya sido expedido dentro del concurso de méritos, sino la paralización que ésta presenta, el letargo que ha tenido, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios para defender mis derechos, la violación a mi derecho fundamental al debido proceso radica en que **no existe** un cronograma que permita tener certeza, claridad, transparencia en cuanto al desarrollo del concurso.

En este mismo sentido el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en sentencia de tutela de fecha 12 de mayo de 2016 Magistrado Ponente ENRIQUE DUSSAN CABRERA radicado 41 001 23 33 000 2016 00212 00 indico:

*“...En el caso bajo estudio, el accionante no cuenta con otro mecanismo de defensa diferente a la acción de tutela, pues con esta acción, pretende celeridad en el trámite para resolver los recursos de apelación interpuestos por los demás aspirantes al cargo de Secretario de Juzgado Municipal del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJHA15 -105 de 2013, para poder acceder al cargo al cual aspiró por hallarse en la lista de elegibles.*

*En otras palabras como el señor Ernesto Germán Villegas Calderón no discute la legalidad del acto administrativo No. CSJHR15-224 de 12 de noviembre de 2015, sino el incumplimiento del término para resolver la apelación interpuesta por otros concursantes, que de contera considera que lo perjudica pues no está en firme la lista de elegibles y se prolonga en el tiempo tal firmeza para poder optar para un cargo, no podría señalarse que cuenta con otro mecanismos de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para buscar la protección de sus derechos fundamentales invocados, razón por la cual la sala entrará a examinar la tutela interpuesta por el accionante”.*

*“... La Sala no desconoce lo expuesto por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la complejidad que conlleva cada una de las convocatorias que realiza la Rama Judicial, las cuales dependen de muchos factores como el de contratación, número de aspirantes, construcción de pruebas, número de impugnaciones, y demás, aunado a que deben atender los requerimientos de las 24 Salas Administrativas de los Consejos Seccionales del todo el país, sin embargo ello no implica que el Juez pueda desconocer normas de rango Constitucional como el consagrado en el artículo 125 de la C.P., el cual tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, a través de la carrera administrativa, como se pretende en esta acción de tutela.*

*Entre otras cosas porque no está en poder del accionante definir esa situación sino en la administración y para tal efecto a ella la ley ha establecido términos, que son la garantía de los derechos de todas las personas como se consagra en el artículo 1 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).*

**5.4.3.** *Si bien el accionante reclama la protección del derecho fundamental al debido proceso, el mismo se predica en cuanto el proceso administrativo concursal no ha terminado, pese a que los términos para quienes apelaron se le vencieron a la administración y no los ha resuelto lo que de contera amenaza su derecho a acceder a la función pública por prorrogarse en el*

*tiempo un procedimiento que debe finiquitarse para que el derecho se materialice, pues su no finalización hace imposible la no culminación de las demás etapas restantes para su realización...` (Subrayado fuera de texto)*

De igual forma se pronunció el Consejo de Estado en sentencia proferida el 17 de marzo de 2016 dentro del expediente No.05001-23-33-000-2015-02566-01, Sección Segunda – Subsección en donde se manifestó:

*“Al efecto, en el sublite no se ataca ningún acto administrativo proferido en el desarrollo del concurso de méritos; al contrario, la vulneración iusfundamental que se imputa a las entidades accionadas deriva de la presunta paralización que esta presenta, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios de defensa, mucho más cuando, como ya se verá en el siguiente acápite, ninguna de las normas que gobiernan la convocatoria establece términos para cada etapa, lo que a todas luces hace colegir la procedencia de la acción.”*

Los anteriores argumentos son fundamentos legales que permiten predicar la procedencia de la presente acción por no existir otro medio ordinario de defensa.

### ***Violación al Derecho fundamental al Debido Proceso***

Una vez sustentados los argumentos por los cuales considero que la presente acción es procedente, expongo mis argumentos para justificar la violación a mi derecho fundamental al debido proceso generándose la cascada de violación a otros derechos como el libre acceso a cargos públicos, igualdad y violación al principio de legalidad.

La violación al debido proceso radica en la omisión de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en establecer un cronograma tal como lo ordena el acto administrativo Acuerdo No.PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 que manifiesta:

*“ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

*La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. “(Subrayado fuera de texto)*

Esta omisión ha generado un concurso de méritos sin normas claras en cuanto al tiempo establecido para cada una de las etapas del concurso, generando la demora injustificada que vemos en la actualidad, son ya casi tres años que han transcurrido en un concurso diseñado para durar poco más de un año, esto ha generado que se paralice la meritocracia en la Rama Judicial, que las listas de elegibles estén vencidas, que existan vacantes en los distintos despachos judiciales sin que a la fecha estén ocupados, pues no existe lista de elegibles vigente, contribuyendo esto a la congestión judicial que le ha hecho tanto daño a la justicia de nuestro país, si bien son muchos los recursos de apelación que se deben de resolver por parte de la entidad accionada, como lo manifestó el Tribunal Contencioso del Huila en la sentencia antes señalada donde el Magistrado manifiesta: “...sin embargo ello no implica que el Juez pueda desconocer normas de rango Constitucional como el consagrado en el artículo 125 de la C.P., el cual tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y

ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, a través de la carrera administrativa, como se pretende en esta acción de tutela.

De igual forma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sentencia del 02 de junio de 2016 con radicado 41001-22-14-000-2016-00134-00 (Documento que aporto como anexo) expreso los mismos argumentos que utilizo para la presente acción de tutela, en ella este alto Tribunal dijo:

*“3.2.4. De los presupuestos normativos, jurisprudenciales y facticos reseñados, es claro para la sala que la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora JAZMIN YISNEY CARDOZO ORTIZ como consecuencia del incumplimiento de las normas legislativas y administrativas que regulan el concurso de méritos dentro de la Rama Judicial, en tanto omitió establecer las fechas en que se debían adelantar cada una de sus etapas, conforme se lo ordenó el Acuerdo No. No.PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, como parte de los parámetros que regían el trámite administrativo en consonancia con los principios de legalidad y debido proceso, y con ello patrocinó que el concurso se extendiera más allá de los 2 años de que habla el artículo 162 numeral 2 de la ley 270 de 1996, para la nueva convocatoria ordinaria de los procesos de Selección de personal para los cargos vacantes”.*

Así como recientemente, la Decisión de la Corte Suprema de Justicia, en donde resuelve la impugnación formulada contra el fallo proferido el dos (02) de septiembre de 2016 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, dentro de la acción de tutela promovida por Milton Darío Vega Romero contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en la cual resolvió,

*SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013.*

Con estos mismos argumentos varios Tribunales del País han fallado acciones de tutela donde se ha ordenado a la Unidad resolver los recursos de apelación que están pendientes, por ello acudo a ustedes Honorables Magistrados con el fin de solicitarles con todo respeto que se unan a este llamado de atención a la *Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura* y de esta forma se de prevalencia a los derechos de rango Constitucional.

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este tribunal es Competente para conocer de la acción de tutela instaurada.

#### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela alguna, ni acción similar sobre estos mismos hechos.

### ANEXOS

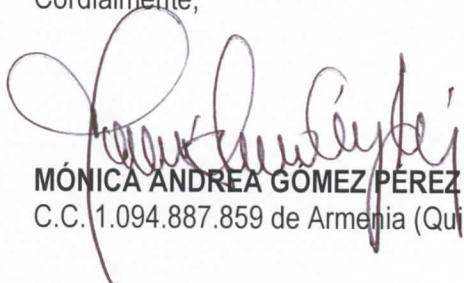
1. Convocatoria CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013
2. Copia aviso por el cual se convoca del año 2013.
3. Resolución CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para cargos de Secretario de Juzgado Municipal – Grado Nominado -
4. Copia del Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 el cual está siendo violado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura.
5. Copia de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, del 02 de junio de 2016 con radicado 41001-22-14-000-2016-00134-00 donde este alto Tribunal fallo a favor del accionante en hechos iguales a la presente acción de tutela.
6. Copia de la Sentencia de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 20 de octubre de 2016 con radicado **63001-22-14-000-2016-00214-01** donde este alto Tribunal fallo a favor del accionante en hechos iguales a la presente acción de tutela.

### NOTIFICACIONES

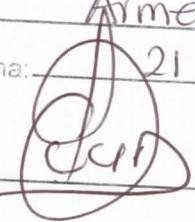
La suscrita podrá ser notificada al correo electrónico monicaandrea1404@hotmail.com o a la Dirección Calle 31 No. 23-26 Barrio las Camelias de la Ciudad de Calarcá, Quindío.

La parte demandada Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial en la calle 12 No. 7 -65 Bogotá D.C. conmutador 3817200 ext. 7474.

Cordialmente,

  
**MÓNICA ANDREA GÓMEZ PÉREZ**  
C.C. 1.094.887.859 de Armenia (Quindío)

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

El anterior memorial fue presentado personalmente por el  
Sr.(a) Mónica Andrea Gómez Pérez  
Identificado con la C.C. No. 1.094.887.859  
De Armenia - Q.  
Fecha: 21 de noviembre de 2016  
  
UNIDAD D  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

ACUERDO No. CSJQA13-124  
Jueves, 28 de noviembre de 2013

*“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

**1. CARGOS EN CONCURSO.**

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

**2.2. Requisitos Específicos**



Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Relator Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Tècnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

**Para todos los cargos del nivel profesional:**

Quando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

### **3. INSCRIPCIONES**

#### **3.1 Quiénes pueden inscribirse**

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

#### **3.2. Material de inscripción**

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

#### **3.3. Lugar y término**

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos- Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el

respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

### 3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

#### Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensem académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

### 3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

### 3.6. **Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.**

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala

Administrativa del Consejo Seccional del Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

### 3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

## 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

## 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

### 5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

#### 5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

#### **5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.**

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

#### **5.2 Etapa Clasificatoria**

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

##### **5.2.1 Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

**b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**d. Capacitación Hasta 70 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

**e. Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

## 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### 6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera se informará a través de la página web de la

Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

### **6.3 Recursos:**

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

## **7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES**

### **7.1 Registro:**

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

### **7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

## **8. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

## **9. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

**10. NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

**11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

**12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

**13. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 3º.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidenta

**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Magistrado

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

## AVISO

Se informa que en Portal de la Rama Judicial “<http://www.ramajudicial.gov.co>”, link “CONCURSOS” / “Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío”, “Convocatorio No. 3”, se encuentra publicado y disponible para su consulta el Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 -“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío”-.

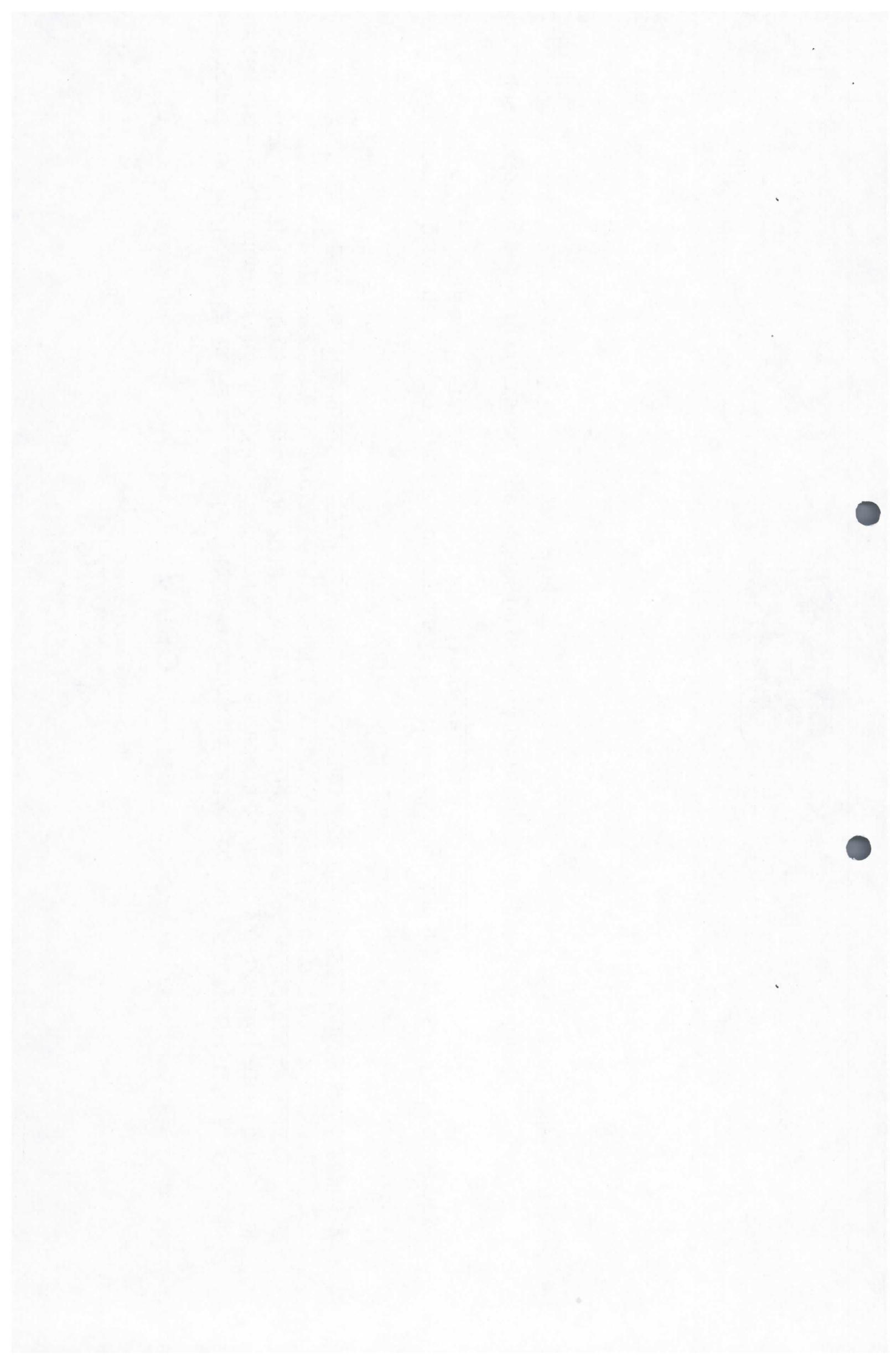
Las inscripciones deberán hacerse de **lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

Para tales efectos, se publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal.

Cordialmente,

**ORENA GÓMEZ ROA**  
Presidenta

ACR/LGR





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

RESOLUCION No. CSJQR16-64  
Viernes, 18 de marzo de 2016

"Por el cual se conforma y publica el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal - Grado Nominado, correspondiente al Concurso de Méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDIO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día nueve (9) de marzo de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Mediante el Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Por Resolución CSJQR14-60 del 28 de marzo del 2014, modificada por la Resolución CSJQR14-91 del 11 de junio de 2014, la Sala Administrativa Seccional resolvió sobre la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron dentro de los parámetros reglamentarios.

Con Resolución CSJQR14-193 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Seccional publicó los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. El mencionado acto administrativo tuvo la posibilidad de ser controvertido mediante los recursos por vía gubernativa contemplados en la legislación pertinente, como en efecto se resolvieron mediante la Resolución CJRES15-257 del 29 de septiembre de 2015, emanado de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

A través de la Circular CSCR15-14 recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos, para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío procedió a realizar el estudio detallado y pormenorizado de todas y cada una de las hojas de vida recibidas de la Unidad de Carrera Judicial, para cumplir con el propósito de validación, esto es, corroborar y certificar la actuación enviada.



En esa actividad la Sala Seccional halló algunas inconsistencias que tuvieron que ser corregidas y ajustadas, en el ánimo de dar los valores que realmente correspondieran y no conculcar derechos de los aspirantes. En este aspecto la Sala debe dar estricto cumplimiento a sus funciones estatutarias, valorando objetivamente los rubros asignados en la experiencia y excluyendo a aquellos concursantes que no reúnan las exigencias y puntajes mínimos, como en efecto se hizo, y conforme lo dispone el Acuerdo N° CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de convocatoria, para el factor prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

**FORMULA DE ESCALA Y PROPORCIONALIDAD:**

<b>Y =</b>	$300 + ((600-300)*(X-PMin))/(PMax-PMin)$
<b>Y=</b>	Valor nueva escala clasificatoria (300-600)
<b>X=</b>	Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba
<b>PMin=</b>	800 corresponde al puntaje mínimo aprobatorio de la prueba
<b>PMax=</b>	1000 corresponde al puntaje máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, corresponde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 puntos y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Concluida la etapa clasificatoria es viable conformar el Registro Seccional de Elegibles, según el orden descendente por el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Grado Nominado**.

Así mismo, se determinó que la siguiente aspirante, MARTHA LUCIA LÓPEZ RAMÍREZ, no cumplió con el requisito obligatorio de aportar la cédula de ciudadanía.

En mérito de lo hasta acá expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, y según lo decidido en sesión ordinaria del día 9 de marzo de 2016,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMACIÓN.** Conformar el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la provisión de cargos de Carrera Judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, correspondiente al cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Grado Nominado**, convocado mediante Acuerdo N° CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:



No.	CEDULA	APELLIDOS	Puntaje Prueba de Conocimientos	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1	41949901	HOYOS LEYVA MARIA CAROLINA	976,23	564,35	58,50	100,00	20	0	842,86
2	33817232	MURCIA JARAMILLO LAURA ESTHER	987,6	580,74	57,50	53,20	5	0	806,44
3	094886189	VALENCIA SERNA ANDRES FELIPE	987,6	580,74	53,00	46,85	5,00	0,00	785,59
4	24336232	ARIAS FORERO SANDRA LORENA	943,44	55,6	53,00	72,87	20	0	761,03
5	4579220	CANO RAMIREZ GERMAN	932,51	498,77	54,50	78,41	0	0	741,68
6	41059145	CORTÉS ESCÁRRAGA JANE CATALINA	845,08	387,62	173,00	96,22	60,00	0,00	696,84
7	094889133	MATÍZ FRANCO ANDRES FELIPE	910,68	465,99	58,50	27,67	20,00	0,00	672,16
8	4831330	CAMACHO ASPRILLA GUILLERMO JESUS	858,01	384,02	58,00	100,00	25	0	665,02
9	41060268	LOPEZ BERMUDEZ ANGELA VIVIANA	845,08	367,62	171,50	78,41	40,00	0,00	667,53
10	12989961	OBANDO LASSO HECTOR MARTIN	834,6	35123	17100	100,00	30	0	662,23
11	41058348	CAÑAVERAL LONDOÑO PAULA ANDREA	888,80	433,20	59,50	52,11	0,00	0,00	644,81
12	31467134	LONDOÑO LONDOÑO NORA	834,6	35123	13150	100,00	20	0	632,73
13	9727042	VALENCIA DIEGO LEÓN	877,87	46,81	30,00	52,98	5	0	614,79
14	755111	OCAMPO MESA JOSE NORBEY	834,6	35123	144,50	100,00	0	0	595,73
15	094889009	VARGAS GIRALDO JUAN DAVID	859,01	384,02	57,00	26,14	0,00	0,00	567,16
16	094889176	CORTÉS BOLAÑOS DAVID FELIPE	823,22	334,83	171,50	36,33	20,00	0,00	562,66
17	094887859	GÓMEZ PÉREZ MONICA ANDREA	812,30	318,45	54,50	73,86	0,00	0,00	556,81
18	41040348	BERMUDEZ BENJUMEA GLORIA ISABEL	80137	302,06	59,00	93,86	0,00	0,00	554,92
19	094889997	SEPULVEDA SALAMANCA CESAR AUGUST	823,22	334,83	57,50	23,34	20,00	0,00	545,67
20	094884382	RINCÓN BELALCÁZAR NESTOR FABIAN	823,22	334,83	57,50	48,03	0,00	0,00	538,36
21	9774751	GOMEZ EDUARD ANDRES	845,08	367,62	50,00	2,02	0	0	529,64
22	098306463	HOYOS FRANCO DANIEL ALBERTO	812,30	318,45	50,00	20,93	20,00	0,00	519,38
23	33819562	CARDONA RIVERA LUZ MARINA	812,30	318,45	55,50	29,64	0	0	503,59
24	89009974	HERNANDEZ LOZANO HELVER	80137	302,06	57,50	12,11	20,00	0,00	491,66

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUSIONES.** Excluir del proceso de selección, a la siguiente aspirante, por las razones expuestas en la parte motiva:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	41913286	LOPEZ RAMIREZ MARTHA LUCIA

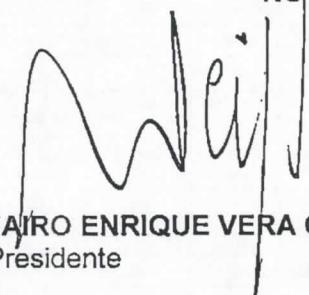
**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar el presente Acuerdo por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, y publicarlo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir del día 28 de marzo de 2016, inclusive, y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, dentro de los diez

Hoja No. 4 Resolución No. CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016.

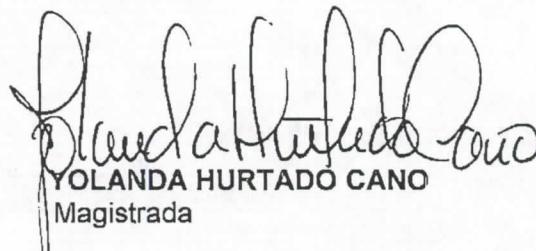
días siguientes a la desfijación de esta resolución, todo de conformidad con el artículo 77 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

JEVC/PAGR/JACR



**YOLANDA HURTADO CANO**  
Magistrada



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-10001  
(Octubre 7 de 2013)**

“Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo de los artículos 101-1, 162, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1º de octubre de 2013,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, el cual se llevará a cabo en tres (3) fases, así:

**FASE I:** La Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos.

**FASE II:** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo concepto de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, presentará a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura estimen conveniente para la adecuación o modificación de requisitos y perfiles.

**FASE III:** Determinados los requisitos y perfiles de los cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, convocarán a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de las citadas dependencias, para que se inscriban en los Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, con base en los cuales se conformarán las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en dichos cargos.

Los concursos serán abiertos mediante convocatoria pública expedida por cada Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se deberá señalar los cargos de empleados de carrera que se encuentran adscritos a las plantas de cargos de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, indicando los requisitos exigidos para su ejercicio.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

**ARTÍCULO 2º.-** La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3º.-** La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se relacionan a continuación:

## **1. REQUISITOS**

### **1.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

### **1.2. Requisitos Específicos**

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

## **2. INSCRIPCIONES**

### **2.1 Quiénes pueden inscribirse**

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

### **2.2 Lugar y término**

Las inscripciones deben hacerse vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, que será habilitado durante el mismo período para las diferentes Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la respectiva convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

### **2.3 Documentación**

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

### **Requerimientos Obligatorios**

- 2.3.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 2.3.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 2.3.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 2.3.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 2.3.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.
- 2.3.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

### **2.4 Presentación de la documentación**

- 2.4.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 2.4.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.4.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

Hoja No. 5 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

- 2.4.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 2.4.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 2.4.6 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 2.4.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.4.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 2.4.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 2.4.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

### **3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirán mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán solicitar la verificación de su documentación. Fuera de este término, se deberán entender como negativas las solicitudes presentadas por los aspirantes por extemporáneas.

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

### **4. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

#### **4.1 Etapa de Selección**

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.

##### **4.1.1 Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica**

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

Hoja No. 7 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **4.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.**

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de las citadas Salas. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link correspondiente a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

## **4.2 Etapa Clasificatoria**

Hoja No. 8 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

#### 4.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y competencias, aptitudes y/o habilidades, Prueba psicotécnica ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones.

a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Hoja No. 9 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

c. **Capacitación** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado
------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	----------------------

Hoja No. 10 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

	<b>relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>		<b>(Máximo 30 puntos)</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

d. **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, prevista en la convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales donde realizaron su inscripción, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia la convocatoria.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

## 5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 5.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

Hoja No. 11 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

## **5.2 Notificaciones**

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa respectiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

## **5.3 Recursos:**

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades y Prueba psicotécnica.
2. Contra el Registro de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

## **.6. REGISTRO DE ELEGIBLES**

### **6.1 Registro:**

Concluida la etapa clasificatoria, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura procederán a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

Hoja No. 12 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

## **6.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

## **7. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

## **8. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

## **9. NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

## **10. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por

Hoja No. 13 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

#### **11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

#### **12. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 4º.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la respectiva Sala deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

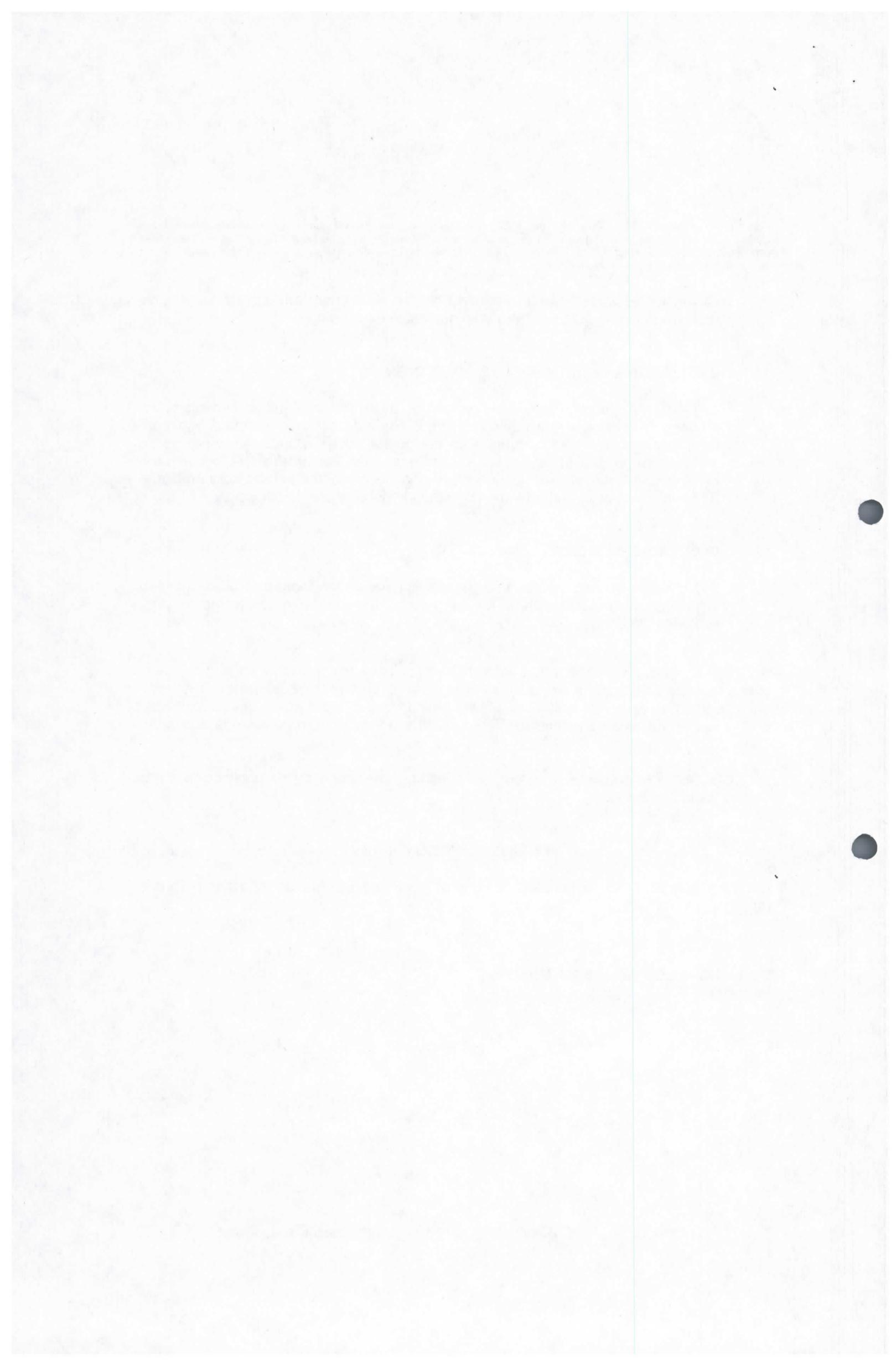
**ARTÍCULO 5º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
**Presidente**

UACJ/CMGR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Magistrada Ponente:** MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI  
**Referencia:** Tutela 1ª Instancia  
**Radicación:** 41001-22-14-000-2016-00134-00  
**Accionante:** Jazmin Yisney Cardozo Ortiz.  
**Accionado:** Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
- Unidad de la Carrera Judicial y otra.  
**Discutido y Aprobado:** Acta No. 78 de primero de junio de 2016.

## 1. ASUNTO

Cumplido el trámite excepcional, preferente y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991, procede la Sala a decidir la solicitud de tutela referenciada.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. La acción de tutela

#### 2.1.1 La solicitud

La señora JAZMÍN YISNEY CARDOZO ORTIZ actuando en causa propia, demandó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a acceder a cargos públicos, derecho al trabajo y al mínimo vital, así como la defensa del derecho de su menor hija a la unidad familiar, presuntamente vulnerados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y/o SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Como medidas para la salvaguarda de sus derechos, solicitó que se ordene a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL la resolución de los recursos de apelación presentados contra la Resolución No. CSJHR15-225 de 12 de noviembre de

2015, a través de la cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes nominado, expedida por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NEIVA (sic), como resultado de la convocatoria CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013, conformando consecuentemente, el nuevo registro de elegibles.

Que una vez realizado lo anterior, se disponga que la SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL HUILA proceda de inmediato a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10269 sobre la publicación de sede de vacantes, y a realizar los nombramientos conforme ordena la Ley 270 de 1996.

También solicitó que se ordenara a dicha Unidad, establecer un cronograma de la totalidad de las etapas restantes del concurso de méritos en comento, en aras de culminar el proceso de selección de cargos públicos, además de que se exhorte a la entidad para que en el futuro se abstenga de incurrir en dilaciones en el trámite del concurso de méritos de la convocatoria mencionada.

#### 2.1.2. Hechos

Como presupuestos fácticos de la solicitud de amparo, la señora JAZMÍN YISNEY CARDOZO ORTIZ indicó que participó como aspirante al cargo de Secretario de Circuito y/o equivalente nominado, en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila, convocando mediante el Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013.

Señaló que luego de una larga espera, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA conformó la lista de elegibles ubicándose en el puesto 16 de 26 aspirantes, resaltando que actualmente se encuentran vacantes 21 plazas distribuidas en Neiva, Pitalito y Garzón.

Afirmó que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA resolvió los recursos de reposición contra la Resolución No. CSJHT15-225 de 12 de noviembre de 2015, concediendo 7 apelaciones de las cuales 3 fueron desistidas y el resto enviadas a la UNIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL para ser resueltas, estando en su poder desde el 23 de febrero del año en curso sin que a la fecha se haya proferido la decisión correspondiente, lo que perjudica los derechos fundamentales invocados al no poder acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

En lo que respecta a la violación de derechos fundamentales de su menor hija, LAURA CAMILIA GUEVARA CARDOZO, dijo que tiene lugar puesto que la actora actualmente se desempeña como escribiente en propiedad del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia (H) y la menor debe permanecer en Neiva debido a su diagnóstico de "psoriasis gutata", que implica un monitoreo permanente por los médicos especialistas; que su padre tampoco puede acompañarla, porque labora en el municipio de Garzón.

## 2.2. Trámite procesal

Por auto del 19 de mayo del presente año, se dispuso la admisión de la solicitud de amparo.

Mediante auto del 20 de mayo de 2016 se ordenó vincular a las personas que conforman el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente nominado según Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2015, proferido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, a quienes se les concedió el término de 1 día para pronunciarse.

## 2.3. Respuestas a la acción de tutela

### 2.3.1. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA<sup>1</sup>.

Descorrió el traslado en oportunidad oponiéndose al amparo deprecado, al considerar que la tutela es improcedente porque no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable, citando para el efecto sendos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional.

Aseveró que esa Unidad se encuentra resolviendo de manera paralela todos los recursos de reposición que fueron interpuestos contras las diferentes resoluciones que publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos y clasificatoria para otros concursos de méritos que se desarrollan, como el de los Jueces Civiles con competencias Laborales, Empleados de la Dirección Ejecutiva y Empleados de las Altas Cortes, al igual que los recursos de apelación del concurso de Empleados de los Consejos Seccionales, que en total suman aproximadamente 3000 recursos.

<sup>1</sup> Folios 34 a 37, cuaderno No. 1.

Enfatizó que el desarrollo de los concursos depende de muchos factores como lo son el proceso de contratación, el número de aspirantes, la construcción de pruebas, de impugnaciones y demás circunstancias que impiden establecer un cronograma para cada una de las etapas de las convocatorias.

Indicó que conforme la Ley 270 de 1996, los concursos de méritos comprenden las etapas de selección y clasificatoria, describiendo los procesos adelantados para cada una tendientes a la conformación del registro de elegibles.

También expuso las diferentes funciones que desempeña esa entidad sobre las demás convocatorias adelantadas y las que a la fecha, se entiende de la respuesta, tampoco han culminado.

Finalmente, consideró que a la accionante no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno, porque la convocatoria realizada constituye apenas una expectativa de ingreso a quienes tienen interés de participar en el concurso ofertado, pero no implican un derecho adquirido, razón que impide concluir que se hayan vulnerado derechos fundamentales.

#### 2.3.2. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA - SALA ADMINISTRATIVA.

Se pronunció a través de su Presidente, quien aceptó los hechos 1 a 3 de la solicitud tutelar, pero indicó que los restantes son manifestaciones realizadas para soportar la pretensión, los que no fueron acreditados.

Que dicha Seccional no ha violado ningún derecho fundamental a la accionante, y que en el marco de sus competencias ya fue conformado y publicado el Registro de Elegibles para el cargo de interés de la señora CARDOZO ORTIZ, encontrándose a la espera de que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL dirima las apelaciones.

Sobre la petición del cronograma, manifestó que el concurso debe ceñirse a los términos consagrados en la Ley 270 de 1996 y los acuerdos expedidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que reglamentan la publicación de vacantes, opción de sede, conformación de listas y envío a los nominadores para su nombramiento.

Por último, reiteró que no se probó el perjuicio irremediable para que el juez constitucional pueda brindar el amparo solicitado.

### 2.3.3. Intervención de LUIS FERNANDO CLAROS SOTO

Afirmando ser "mandatario dentro de trámite de impugnación en vía gubernativa con referencia a la conformación de Registro Seccional de elegibles Profesional Universitario Grado 12 Área Jurídica No. CSJHR15-212 del 21 de Octubre (sic) de 2015 - Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No. 118 del 09 de septiembre de 2009" empero sin especificar respecto de cuál concursante, en esencia se opuso a las pretensiones de la acción constitucional arguyendo que dicho concurso es más antiguo que el que se discute en este asunto.

### 2.4. Pruebas

Como pruebas, obran en copia los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. CSJHR 15-225 de fecha 12 de noviembre de 2015.<sup>2</sup>
- Copia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento No. 6083256.<sup>3</sup>
- Copia de la Tarjeta de Identidad de la menor Laura Camila Guevara Cardozo.<sup>4</sup>
- Copia de Acuerdo No. CSJHA 13-105 de fecha 28 de noviembre 2013.<sup>5</sup>
- Copia de la Resolución No. CSJHR 16-53 de fecha 1 de febrero de 2016.<sup>6</sup>
- Copia de la Resolución No. CJRES 16-229 de fecha 13 de mayo de 2016.<sup>7</sup>

## 3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

### 3.1. COMPETENCIA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2591 y las reglas de reparto previstas en el Decreto 1382 de 2000, corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, conocer de la presente solicitud de tutela.

### 3.2. ANÁLISIS DE LA SALA

3.2.1. De acuerdo con los presupuestos fácticos que componen la presente acción de tutela, le corresponde a la Sala determinar si la protección de los derechos fundamentales que solicita la señora JAZMÍN YISNEY CARDOZO ORTIZ en su nombre y en el de su menor hija, es procedente por conducto del presente mecanismos constitucional, para con posterioridad y siempre que sea del caso, verificar la transgresión atribuida a las entidades accionadas con ocasión a la demora en la

<sup>2</sup> Folios 4-5, cuaderno No. 1.

<sup>3</sup> Folios 6, cuaderno No. 1.

<sup>4</sup> Folio 7, cuaderno No. 1.

<sup>5</sup> Folio 8-15, cuaderno No. 1.

<sup>6</sup> Folios 48-49, cuaderno No. 1

<sup>7</sup> Folios 50-53, cuaderno No. 1.

resolución de los recursos de apelación impetrados contra el registro de elegibles conformado a través de Acto Administrativo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2015, para el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes nominados - Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013.

3.2.2. Conforme lo dicho por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado e inclusive por este Tribunal,<sup>8</sup> es procedente la acción de tutela ejercida para refutar las decisiones proferidas dentro de un concurso de méritos, y más aún cuando lo que se discute es la demora de la entidad encargada de su dirección y desarrollo en la evacuación de cada etapa de este, precisándose en el *sub judice* como fuente de vulneración, la tardanza para impartir la decisión por la que se resuelven los recursos de apelación elevados contra el registro de elegibles referenciado.

Así por ejemplo en sentencia T-180 de 2015, el Alto Tribunal Constitucional señaló:

*“Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces [5]<sup>9</sup> para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes [6]<sup>10</sup> y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato Jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo [7]<sup>11</sup>”.*

*Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguna enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.*

*Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.*

<sup>8</sup> Sentencia del 13 de abril de 2016, expediente 41001-22-14-000-2016-00075-00, Magistrado Ponente EDGAR ROBLES RAMÍREZ.

<sup>9</sup> Cita dentro de la cita: En la Sentencia T-507 de 2012 se indicó al respecto: “Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”

<sup>10</sup> Sentencia SU-961 de 1999.

<sup>11</sup> Sentencia T-556 de 2010.

*La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad[8]<sup>12</sup>.*

*Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."*

En sentido similar, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "A" en sentencia proferida el 17 de marzo de 2016 dentro del expediente No. 05001-23-33-000-2015-02566-01, resaltó que tiene mayor relevancia la acción de tutela cuando con ella se cuestiona la simple demora en la evacuación de las distintas etapas que conforman el respectivo concurso de mérito, ese caso, el citado a través de la Convocatoria No. 22 "Acuerdo No. PSAA 13-9939 de 25 de junio de 2013" encaminada a la conformación del registro de elegibles para los cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial:

*"Al efecto, en el sublite no se ataca ningún acto administrativo proferido en el desarrollo del concurso de méritos; al contrario, la vulneración iusfundamental que se le imputa a las entidades accionadas deriva de la presunta paralización que éste presenta, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios de defensa, muchos más cuando, como ya se verá en el siguiente acápite, ninguna de las normas que gobiernan la convocatoria establece términos para cada etapa, lo que a todas luces hace colegir la procedencia de la acción."*

En este orden de ideas, como la señora JAZMIN YISNEY CARDOZO ORTIZ no ataca ningún acto administrativo proferido dentro del concurso de méritos convocado a través del Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, instaurando el presente mecanismo judicial con ocasión a la demora en la resolución de los recursos de apelación impetrados contra el registro de elegibles conformado a través del Acto Administrativo CSJHA15-225 del 12 de noviembre de 2015, para el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes nominados en este Distrito, y al no ser titular del derecho de petición que la habilite para enervar su tutela en aras de obtener la definición de la alzada en tanto no es recurrente, no puede la Sala arribar a conclusión diferente que la procedencia de la presente acción constitucional para discutir el objetivo trazado en el escrito genitor.

Es decir, como la supuesta causa de vulneración de los derechos fundamentales de la

<sup>12</sup> Sentencia T-333 de 1998.

actora, se resalta, es la prolongación en el tiempo de la firmeza del registro de elegibles, aquella se encuentra desprovista de cualquier medio administrativo y judicial para la salvaguarda de sus prerrogativas constitucionales, sometida además a la voluntad de los concursante recurrentes en la persecución de la decisión de las apelaciones, actuación necesaria para el surtimiento de la siguiente etapa del concurso.

3.2.2. En los términos de la sentencia T-090 de 2013, entre otras, el concurso público es el mecanismo administrativo por el que se proveen los distintos cargos del Estado, cuyas actuaciones se caracterizan por la imparcialidad y objetividad, primando el mérito como criterio determinante de selección de los aspirantes, el cual se mide a través de la evaluación de sus capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas según las exigencias de cada cargo. Sobre la importancia del debido proceso al momento de evacuar cada etapa, señaló la Corte:

*"Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación."*

En el caso específico de los concursos de méritos para los cargos de la Rama Judicial, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, en sentencia STC13696-2015 proferida el 8 de octubre de 2015 dentro de la radicación No. 23001-22-14-000-2015-00216-01, resumió los requisitos y etapas contenidos de forma general en la Ley 270 de 1996, de la siguiente manera:

*"Es de recordar que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia - 270 de 1996 - reformada por la Ley 1285 de 2009, en su artículo 130, determina cuáles son los cargos de carrera y la forma de provisión de los mismos en el artículo 132. De igual forma, señala en su canon 164 que para ejercer cargos de mérito se requiere cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones generales y haber aprobado satisfactoriamente el proceso de selección, cuyas etapas para el presente asunto son: 1. Pruebas de conocimiento, 2. Etapa clasificatoria, 3. Conformación del registro seccional de elegibles y 4. nombramiento y, faculta a la Sala*

*Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, señalando en el numeral 2º que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos."*

La Ley 270 de 1996, en su artículo 164 numeral 4, define las etapas del concurso de méritos así: la etapa de selección es aquella que tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y la etapa clasificatoria es aquella por la que se establece el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

En el mismo artículo 164, el numeral 2 califica el Acto Administrativo de convocatoria como norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos, y que *cada dos años* se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo de los artículos 101-1, 162, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1º de octubre de 2013, dispuso categóricamente en el artículo 2º que *La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.* Las negrillas son para resaltar.

3.2.3. Conforme se verifica en las distintas publicaciones del portal web de la Rama Judicial - Consejo Seccional de la Judicatura Huila - concursos - convocatoria 3, el Acuerdo No. CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la

conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Distrito Judicial Administrativo del Huila”, se encuentran por esta Corporación que las etapas del concurso fueron regladas tal como lo ordena la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en *Selección y Clasificación*, omitiéndose por completo la fijación de las fechas de ejecución de cada etapa, en razón, se entiende, a que esta labor fue designada a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.

Así mismo, que mediante Acuerdo No. CSJHA14-112 del 17 de enero de 2014, se amplió del 20 al 24 de enero de 2014, el término del proceso de inscripciones de la mentada convocatoria para el Distrito Judicial Administrativo del Huila, siguiéndose para el efecto las directrices contenidas en el Acuerdo No. PSAA13-10063 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Con la Resolución No. CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DEL JUDICATURA DEL HUILA decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Seguidamente, la prueba de conocimientos fue citada para el 11 de mayo de 2014, practicándose finalmente el 9 de noviembre de ese año.

Los resultados obtenidos por los participantes, fueron publicados en este Distrito a través de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, e instaurados los correspondiente recursos de reposición y en subsidio de apelación, por medio de la Resolución No. CSJHR15-62 del 20 de marzo de 2015 y Resolución No. CJRES15-256 del 29 de septiembre de 2015, los mismos fueron resueltos.

Por Acto Administrativo No. CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, se conformó el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes nominados para el Distrito Administrativo del Huila, frente al cual algunos aspirantes ejercieron recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Como se sabe, a inicios del año 2016 fueron resueltas las reposiciones antedichas y se concedieron las apelaciones ante la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, para lo de su cargo, sin que hasta el momento exista decisión. Esta entidad dentro del plazo conferido en la presente acción de tutela, justificó la demora en la resolución de las apelaciones, en que *Dentro del referente normativo que le es propio a los procesos*

*de selección de la Rama Judicial, no se establece un término fijo en el desarrollo de cada una de las etapas hasta la conformación de listas de elegibles...*

Como se observa, el concurso de méritos en torno al cual gira la acción de tutela bajo estudio, ha tenido una duración que próximamente alcanzará los 3 años y se ha tramitado sin que exista el obligatorio calendario o cronograma de cada etapa al que no solo los participantes deban ajustarse, sino también las entidades públicas encargadas de su ejecución, en aras de respetar el debido proceso y generar transparencia, confianza y certidumbre a la comunidad en general, frente a la selección del personal idóneo y capacitado que ocupará los cargos públicos.

3.2.4. De los presupuestos normativos, jurisprudenciales y fácticos reseñados, es claro para la Sala que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora JAZMIN YISNEY CARDOZO ORTIZ como consecuencia del incumplimiento de las normas legislativas y administrativas que regulan el concurso de méritos dentro de la Rama Judicial, en tanto omitió establecer las fechas en que se debían adelantar cada una de sus etapas, conforme se lo ordenó el Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, como parte de los parámetros que reglan el trámite administrativo en consonancia con los principios de legalidad y debido proceso, y con ello patrocinó que el concurso se extendiera más allá de los 2 años de que habla el artículo 162 numeral 2 de la Ley 270 de 1996, para la nueva convocatoria ordinaria de los procesos de selección de personal para los cargos vacantes.

Tal como lo refiriera la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral de este Tribunal, en sentencia del 13 de abril de 2016 proferida dentro del radicado 41001-22-14-000-2016-00075-00: *Merced de lo antedicho, se hace evidente que desde el momento de la convocatoria, la entidad pública ha de establecer los parámetros a los cuales se encuentra ceñido el concurso de méritos convocado, comprometiendo de contera la responsabilidad del mismo, vinculándolo a su cumplimiento, lo que se logra a través de la fijación de un cronograma en el cual especifique de forma clara las etapas y momentos en los que lo desarrollará, esto, en consonancia con los principios de legalidad y debido proceso; ya que de no realizarse así, quienes se sometan al mismo, estarían frente a una incertidumbre, pudiendo estar sujetos a dilaciones injustificadas en la medida en que desconocerían el tiempo en el cual se desarrollaran las fases del concurso, lo cual se itera, es contrario a los fines esenciales del Estado Social de Derecho, al acceso a cargos públicos, según lo previsto en el artículo 40-7 del Estatuto Superior e incluso a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía que rigen las actuaciones administrativas.*

*Así las cosas, no son de recibo las afirmaciones de la Directora de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que las convocatorias que realiza la Rama Judicial y en especial la resolución de los recursos que contra sus diferentes decisiones se tomen, dependen de variados factores, no siendo posible establecer fechas para cada proceso que contempla la convocatoria, sugiriendo a los participantes estar pendientes de la página de la Rama Judicial, ante la inexistencia de un término fijo para cada una de las etapas, y la no fijación de un término constitucional ni legal que establezca la duración de los concursos públicos de la Rama Judicial.*

*(...)*

*Ahora bien, en cuanto al interrogante de que si ante la demora en la resolución de los recursos de apelación por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial, se vulneran los principios que rigen las actuaciones administrativas, el debido proceso y acceso a cargos públicos de los aspirantes a la convocatoria fijada mediante Acuerdo 118 del 9 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se considera que este cuestionamiento se encuentra aunado a lo antes expuesto por esta Sala, pues la demora en la resolución de los recursos de apelación por parte de la accionada e incluso la existencia de dilaciones en todas las etapas del concurso, encuentra su fundamento en que se convocó al mismo, sin la existencia de un cronograma de actividades, lo que no argumento, para desarrollar indefinidamente el concurso.*

Por lo tanto, como la resolución de los recursos de apelación es lo único que falta para la culminación de la etapa clasificatoria de este específico proceso de selección y no existe justificación para que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se sustraiga por más tiempo de proferir las decisiones a que haya lugar, puesto que, como se dijo, la falta de un calendario o cronograma de cada etapa del trámite es atribuible a su omisión legal-administrativo y no es acorde a un Estado Social de Derecho la prolongación indefinida en el tiempo de las actuaciones de la administración tendientes a finiquitar el concurso de méritos, se concederá el amparo deprecado, ordenándose a esta entidad que en un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015 proferidos por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, por medio del cual se conformó el registro de elegibles para los cargos de Secretario Circuito y/o equivalentes nominados de este Distrito, respetando el derecho a la igualdad y el orden que para la resolución de los recursos tenga establecida la entidad accionada.

En relación con los restantes pedimentos de la acción de tutela, se precisa que los mismos surgirán como consecuencia de la resolución de las alzadas, por lo que no se observa la necesidad de redundarse en su orden.

No obstante, se apremiará a las accionadas para que en lo sucesivo establezcan el cronograma o calendario de actividades en los que se desarrollarán las restantes etapas del concurso de méritos a que se ha hecho referencia.

La Sala se abstendrá de analizar la vulneración de los derechos fundamentales que se dice en la demanda están en cabeza de la menor LAURA CAMILA GUEVARA CARDOZO, en razón a que la causa de violación responde a los mismos hechos que en relación a la accionante, fueron verificados a lo largo de esta providencia; además, la situación familiar de los participantes en el concurso de méritos entorno al cual giró la acción de tutela, no es una circunstancia que incida en las resultas de aquel.

Se absuelve al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA - SALA ADMINISTRATIVA, por no hallarse responsable de la vulneración de los derechos de la accionante.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos así como los demás concatenados, a la accionante JAZMIN YISNEY CARDOZO ORTIZ, conforme se explicó.

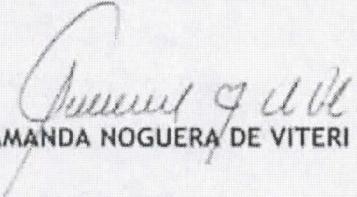
**SEGUNDO:** ORDENAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que en un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015 proferidos por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, por medio del cual se conformó el registro de elegibles para los cargos de Secretario Circuito y/o equivalentes nominados de este Distrito, respetando el derecho a la igualdad y el orden que para la resolución de los recursos tenga establecida la entidad accionada.

TERCERO: APREMIAR a las accionadas, para que en lo sucesivo establezcan el cronograma o calendario de actividades en los que se desarrollarán las restantes etapas del concurso de méritos a que se ha hecho referencia.

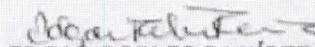
CUARTO: En el evento de no ser impugnada la presente decisión, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito, publicándose a su vez en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI

  
ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

Magistrado ponente

**STC15012-2016**

**Radicación n.º 63001-22-14-000-2016-00214-01**

(Aprobado en sesión de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis)

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Decide la Corte la impugnación formulada contra el fallo proferido el dos de septiembre de dos mil dieciséis por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia dentro de la acción de tutela promovida por Milton Darío Vega Romero contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

**I. ANTECEDENTES**

**A. La pretensión**

El ciudadano solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y «*acceso a cargos públicos*», que considera vulnerados por las entidades accionadas, por cuanto no han resuelto oportunamente los

recursos de apelación interpuestos contra el acto administrativo por medio del cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, listado en el cual aparece.

En consecuencia, pretende que se conceda la protección deprecada y se ordene a los entes accionados que dentro de un término perentorio procedan a *«resolver los tres (3) recursos de apelación presentados contra la resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016 (...) y una vez resueltos, la Sala Administrativa Seccional del Quindío, proceda a darle inmediato cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10269 sobre publicación de sedes vacantes, y a realizar los nombramientos en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996»*.

## **B. Los hechos**

1. Mediante Acuerdo No. CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío convocó a concurso de méritos para proveer cargos de carrera en los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

2. El accionante se inscribió en la citada convocatoria y aspiró al cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos Grado 16, superando la prueba de aptitudes y conocimiento.

3. En Resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, conformó la lista de elegibles para el anterior empleo, en el cual aparece el accionante en la casilla No. 3.

4. Contra la anterior determinación algunos participantes interpusieron recurso de apelación, los cuales se encuentran pendientes de resolución.

5. En criterio del accionante, la demora injustificada y la prolongación por más de dos años del concurso vulnera su derecho al trabajo pues se le está negando la posibilidad de ocupar y acceder a un cargo público, pese a que superó todas las fases de la convocatoria.

### **C. El trámite de la primera instancia**

1. El 23 de agosto de 2016, se admitió la acción de tutela y se ordenó el traslado a las autoridades accionadas, para que ejercieran su derecho de defensa. [Folio 33, c.1]

2. El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío explicó que *«con oficio CSJQSA16-474 del 9 de junio de 2016 y planilla de envío por correo certificado #049 del 15 de junio de 2016, se remitieron a la Sala Superior las resoluciones atacadas y los recursos de apelación presentados como subsidiarios por los participantes»*.

*«Como se desprende de lo anterior, este Consejo Seccional ha estado presto a adelantar de manera pronta, en la medida que las*

*posibilidades lo han permitido y a pesar de las tantas contingencias, fácticas y jurídicas, que afectan los concursos de méritos y que pueden generar demora (acciones ordinarias y constitucionales, recursos, etc.), ha proferido dentro de su competencia, cada uno de los actos necesarios para agotar las diferentes etapas».*

3. La Unidad de Administración de Carrera Judicial solicitó denegar por improcedente la acción, pues, contrario a lo afirmado por el actor, no hay intención por parte del organizador del concurso de dilatar el proceso, dado que *«está realizando un estudio juicioso de cada una de las situaciones planteadas por los recurrentes y se han ido desarrollando las actuaciones administrativas tendientes a finiquitar la resolución de los recursos de apelación y por consiguiente la pronta devolución de las carpetas a las Salas Administrativas Seccionales para dar continuidad al concurso».*

4. En sentencia de 2 de septiembre de 2016, el Tribunal negó el amparo invocado, tras no advertir vulneración de los derechos fundamentales del actor, pues el Acuerdo Nro. CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 *«no estableció un término de duración para cada una de los ciclos que conforman la convocatoria, por tanto, ante la inexistencia de cronograma que determine los tiempos para proferir los correspondientes actos administrativos de contenido particular, como lo ha sostenido la Jurisprudencia atrás citada, los participantes quedaron condicionados a dicha indeterminación en el momento en que se inscribieron voluntariamente a la misma...».*

*«Siendo así, el medio constitucional resulta infructuoso para obtener la pronta resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos administrativos proferidos dentro de un concurso de*

*méritos, ya que ante la inexistencia de un término preciso cuyo cumplimiento pueda ser solicitado por los participantes, ningún requerimiento puede alegarse como trasgresor de derechos fundamentales, pues a dicha situación quedaron sujetos con la inscripción a la convocatoria...».*

5. El accionante impugnó la anterior decisión, insistiendo en la prolongación injustificada del concurso.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. Como en múltiples ocasiones lo ha indicado la Corte, la acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.

2. El artículo 23 de la Constitución garantiza el derecho fundamental de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente, ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes, formuladas en interés general o particular. El derecho de petición, en consecuencia, tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario, y b) la de obtener una respuesta pronta, congruente y sobre la cuestión planteada.

La esencia de la prerrogativa comentada comprende

entonces: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

Es necesario destacar, que una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante.

3. Ahora bien, establece el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que por medio del derecho de petición, entre otras actuaciones, interponer recursos contra los actos administrativos, por lo que no cabe duda que las normas que regulan como resolver dicha garantía fundamental, son aplicables también para decidir los medios de impugnación interpuestos en vía gubernativa.

Incluyendo, por supuesto dentro de dichas pautas la dispuesta en el artículo 14 *ejusdem*, que indica «*salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*», y en caso de no poder resolver en dicho plazo «*la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la Ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto*».

En el caso de los recursos, dicho término admite una

excepción, que es la fijada en los artículos 79 y 80 *ejusdem*, para practicar pruebas a solicitud de parte o de oficio.

Al respecto, la Sala en un caso de similares características indicó:

*establece que a través del derecho de petición se podrán “interponer recursos” contra los actos administrativos, por tanto, prima facie, para su resolución son aplicables las pautas de la prerrogativa iusfundamental mencionada<sup>1</sup>, incluyendo el término de 15 días para emitir respuesta, conforme al artículo 14 ibídem<sup>2</sup>, y en caso de no ser posible ello, proceder según el párrafo ídem: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto (...)”... La precitada regla 13 de la norma en cita, solo admite como excepción la fijada en los preceptos 79 y 80 del aludido compendio, aplicables cuando en el trámite de las impugnaciones, se “decrete la práctica de pruebas. (CSJ STC1635-2016, 12 Feb. 2016, Rad. 2015-00571-01; reiterado en STC14299-2016, 6 Oct. 2016, Rad. 2016-00642-01)*

4. En el caso bajo estudio, se advierte que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no ha resuelto los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJQR16-61 del 18

<sup>1</sup> La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la materia, entre otras muchas otras, en las sentencias T-181-08, SU-975 de 2003, T-051 de 2002, T-911 de 2001 y T-034 de 1994.

<sup>2</sup> “(...) Art. 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)”.

de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos Grado 16, pese a que los mismos le fueron remitidos por el Consejo Seccional de La Judicatura del Quindío, desde el 15 de junio de 2016.

Asimismo, no aparece evidenciado que la accionada haya tenido necesidad de decretar pruebas, conducentes, pertinentes y útiles en relación con la cuestión impugnada, para justificar la posposición de la respuesta tempestiva y legal al recurso, *a fortiori*, si en la respuesta al resguardo ni en la impugnación nada de ello demuestra.

Lo que deja en evidencia, por tanto, el transcurso de más de cuatro meses para ello, lo que vulnera los derechos del acá accionante y de los demás participantes en la convocatoria realizada en el Acuerdo No. CSJQ13-124 del 28 de noviembre de 2013, quienes han tenido que soportar que el concurso se extienda de manera injustificada, lo que hace viable la intervención del Juez de tutela, para proteger las garantías de éstos.

Sin que pueda excusarse la entidad en que su tardanza en el pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por los concursantes obedece a que no cuentan con el personal suficiente para evacuar los medios impugnatorios interpuestos en las convocatorias realizadas por todas las Seccionales, pues dicha situación debió ser prevista desde el inició desde que se ordenó dar apertura a

las mismas.

En tal sentido en un pronunciamiento reciente, se  
Manifestó por la Sala:

*De otro lado, anqué las entidades cuestionadas demostraron que la tardanza en pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por los concursantes se debió a que no cuentan con el personal suficiente para poder evacuar los medios impugnatorios, esa falta de recurso humano no es excusa valedera para no cumplir los términos establecidos legalmente, por tratarse de una situación que debió ser prevista desde la convocatoria misma.*

*Proceder en sentido contrario denotaría improvisación porque en aras de cumplir una función legal no basta con actuar los mecanismos para ello sino que también es necesario proveer circunstancias que por lo general se presentan, como son la interposición de recursos como los referidos en el escrito de tutela. Omitir esa previsión conlleva a que el trámite del concurso se extienda en el tiempo de forma injustificada vulnerando los derechos fundamentales de los participantes, lo que hace viable la intervención del juez de tutela. (CSJ STC14299-2016, 6 Oct. 2016, Rad. 2016-00642-01)*

5. De otra parte, en relación a que el actor tiene otro medio judicial idóneo de defensa, de acudir a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para demandar no solo las reglas del concurso sino también los actos administrativos particulares que se expidan en su realización; lo cierto es que tal mecanismo no es eficaz para desatar por vía de tutela los reclamos del promotor.

En efecto, lo acá alegado no es contra las reglas o etapas de la convocatoria, sino que corresponde precisamente a la omisión en la que ha incurrido una de la autoridades encargadas de su desarrollo, no una acción, sin que para suplir aquella están previstos las mencionadas acciones.

En especial, porque contrariamente a lo señalado por la entidad, en tratándose de un concurso de méritos para la provisión de cargos en el sector estatal, sí existe término para resolver sobre los recursos, según lo dicho en esta providencia, el cual debe ser atendido en aquellos eventos en las cuales no se previó un lapso especial en la convocatoria al trámite de selección.

Sobre la procedencia del amparo en relación con los concursos de méritos también la Corte Constitucional se ha pronunciado, aduciendo:

*(..) Que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto*

*en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (T-156 de 2012).*

6. Finalmente, como a esta acción fueron vinculados todos los concursantes que integran la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, grado 16, de la convocatoria contenida en el Acuerdo No. CSJQ13-124 del 28 de noviembre de 2013, y todos están perjudicados por la misma situación, los efectos de este fallo deben ser extendidos a todos ellos en aplicación a los efectos «*inter comunis*» de las sentencias de tutela, lo que ha sido desarrollado por la Honorable Corte Constitucional.

Corporación que ha sentado sobre el tema que:

*«Existen circunstancias especialísimas en las cuales la acción de tutela no se limita a ser un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes. Este supuesto se presenta cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atente contra derechos fundamentales de los no tutelantes. Como la tutela no puede contrariar su naturaleza y razón de ser y transformarse en mecanismo de vulneración de derechos fundamentales, dispone también de la fuerza vinculante suficiente para proteger derechos igualmente fundamentales de quienes no han acudido directamente a este medio judicial, siempre que frente al accionado se encuentren en condiciones comunes a las de quienes sí hicieron uso de ella y cuando la orden de protección dada por el juez de tutela repercute, de manera directa e inmediata, en la vulneración de derechos fundamentales de aquellos no tutelantes.*

*En otras palabras, hay eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración tanto del derecho fundamental del tutelante como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante se realice paradójicamente en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran en condiciones comunes a las de aquel frente a la autoridad o particular accionado». (SU-1023 de 2001).*

7. Consecuente con lo consignado, se revocará el fallo que se revisó por vía de impugnación y en su lugar, para proteger los derechos fundamentales de los concursantes, se ordenará a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la Provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia impugnada, y en su lugar, **CONCEDER** el amparo invocado por Milton Darío Vega Romero.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** telegráficamente lo aquí resuelto a las partes; y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

Presidente de la Sala

**MARGARITA CABELLO BLANCO**

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

**LUIS ALONSO RICO PUERTA**

**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**